



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortíz

Tunja, - 1 OCT 2018

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **Adriano Bohórquez**

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FNPSM

Expediente: 15001 3333 005 **2017 00097-01**

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación presentado por Adriano Bohórquez, parte demandante contra la sentencia de 18 de julio de 2018 (fol. 151-163) proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Tunja.

Una vez sustentado tal como se evidencia en escrito visto a folios 165 a 170 mediante auto de 16 de agosto de 2018 (fol. 172) el Juzgado lo concedió y ordenó remitirlo a esta Corporación, no obstante, por no haberse mencionado el efecto en que se otorgó, se entenderá concedido en efecto suspensivo de acuerdo con el artículo 243 del CPACA¹.

Para resolver, se **considera:**

1. Oportunidad:

Al tenor del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada por medio de mensaje al buzón electrónico el 18 de julio de 2018 tal como obra a folio 164, el recurso fue interpuesto y sustentado el 02 de agosto de 2018 (fol. 165 a 170).

¹ “Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en efecto suspensivo (...)”

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **Adriano Bohórquez**
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FNPSM
Expediente: 15001 3333 005 2017 00097-01

Teniendo en cuenta lo anterior, se dirá que el recurso fue **presentado oportunamente**.

2. Procedencia:

El artículo 243 del CPACA prevé que "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

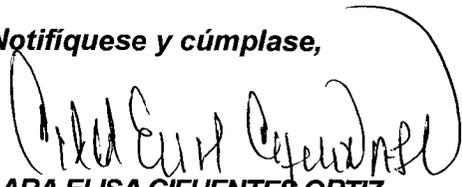
Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en **primera instancia** y la sentencia que **negó las pretensiones de la demanda**. En efecto, el recurso presentado por la parte demandante es procedente.

En consecuencia, se

Resuelve:

- 1. Admitir el recurso de apelación** presentado por Adriano Bohórquez, parte demandante, contra la sentencia de 18 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.
- 2. Notifíquese personalmente éste auto al Ministerio Público** delegado ante ésta Corporación de conformidad con el numeral 3 del artículo 198 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase,


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada

 <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto que antecede, se notificó por Estado Electrónico Nro. _____ Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, hoy _____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Claudia Lucía Rincón Arango Secretaria</p>
